

AÑO DEL CENTENARIO MACHUPICCHU PARA EL MUNDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GESTION 2011-2014

ORDENANZA N°05-2011-MDM/C

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA, PRVINCIA DE
COTABAMBAS, REGION APURIMAC**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mara, en sesión extraordinaria de la fecha, y visto el proyecto del Reglamento de Interno de Concejo “RIC” presentado por el Abogado del Contratado.

Acciones Sociales de Base, presentado para su discusión por el Concejo Municipal.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho públicos y plena capacidad por le cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Autonomía que radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sugerencia al ordenamiento jurídico;

Que, es política institucional contar con todos los instrumentos de gestión necesarias, para la corrector marcha institucional de la Municipalidad Distrital de Mara;

Que, es necesario donar de un reglamento que regule las competencias, organización y funciones de Comité de Administración de programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Mara, en el marco de lo prescrito en la Ley N°27470, modificado por la Ley N° 27712;

Que, el objetivo del presente reglamento es establecer las reglas, términos y coordinaciones a través de las cuales se regulan las actividades para constitución y organización del programa de Vaso de Leche, metodología de la utilización de recursos, determinación de la ración alimenticia, calificación de los productos utilizados, definición y priorización beneficiarios, establecimiento de los índices de distribución, asignación y autorización de recursos de sistemas de supervisión y control, responsabilidades, ejecución de la vigilancia social y sanciones;

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el ” Reglamento DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA”, el mismo en fojas catorce(14), forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.-Poner en conocimiento del Comité de Administracion y oficina de Abastecimientos.

Mando se registrase , Comuniquese,Cumplase y Archivase.

Dado el la Municipalidad Distrital de Mara, a los tres días del mes del año dos mil once.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento precisa el régimen interior del Concejo Municipal de Mara, define su organización y funcionamiento, establece derechos, atribuciones, obligaciones y deberes de sus integrantes, las facultades fiscalizadoras y normativas; regula los procedimientos para el desarrollo de las sesiones de Concejo- Municipal, así como el funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local de la Municipalidad Mara, es un órgano legislativo y fiscalizados ejerce jurisdicción territorial exclusiva sobre su Distrito.

Artículo 3°.- El Concejo Municipal Distrital de Mara, tiene domicilio legal y sede institucional en el Palacio Municipal ubicado en la PLAZA DE ARMAS s/n del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, región Apurímac.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO

CAPITULO I

DE LOS REGIDORES

Artículo 4°.- Los Regidores son autoridades elegidas por voto popular y ejercen función de iniciativa. Normativa y Fiscalizadora, en representación del vecindario del Distrito, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y el presente Reglamento, que ejercen función pública y gozan de prerrogativas y preeminencias que faculta la Ley.

Artículo 5°.- La función de vigilancia y fiscalización, es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas Municipales en la jurisdicción, así como los actos internos y externos de la Administración Municipal.

Artículo 6°.- Los Regidores que pidan licencia, no podrán dejar de atender sus funciones y comisiones, hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 7°.- Los Regidores están obligados a concurrir a Sesiones del Concejo, la incomparecencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas y seis no consecutivas, en el período de tres meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 8°.- Los Regidores que no asistan a Sesión, o lleguen después de 15 minutos iniciada la Sesión o se retiren sin autorización del Concejo antes de iniciar la Sesión del Orden del Día, no podrán recibir la dieta que establece la Ley.

Artículo 9°.- Los Regidores, integran Comisiones Permanentes, Especiales y participan en los espacios de concertación, coordinación y participación de la Sociedad Civil organizada, en el CDD y sus "Mesas de Trabajo", según a la afinidad de la Comisión que preside; así como al Concejo de Coordinación Local Distrital - CCL.

Artículo 10°.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Proponer iniciativas de acciones y actividades orientadas al desarrollo sostenido y sostenible del desarrollo Distrital.
8. Participar activamente en eventos organizados por la Municipalidad, integrando comisiones especiales o permanentes.
9. Concurrir a actos Cívico Patrióticos en las que participa u organiza la Municipalidad.
10. Participar activamente en los "Espacios de Concertación", guardando contacto directo con la Sociedad Civil, a través de los talleres de capacitación, formulación y programación de planes, proyectos y presupuesto participativo (CDD y CCL).
11. Mantener comunicación con funcionarios y servidores, a través de los procedimientos que prevé la Ley.
12. Guardar respeto recíproco entre Alcalde y Regidores, así como con trabajadores.

Artículo 11°.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores:

1. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
2. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.
3. Para el ejercicio de la función edil los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Derecho de información:

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde, o quien convoca la sesión.

CAPITULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 13°.- El Concejo, es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad y ejerce jurisdicción sobre el Distrito en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Alcalde Distrital y 05 Regidores.

Artículo 14°.- El Concejo Municipal ejerce funciones **NORMATIVAS y FISCALIZADORAS**.

Artículo 15°.- El Alcalde y Regidores, están obligados a presentar **DECLARACIÓN JURADA** de bienes y rentas dentro de los quince días del primer mes de cada año y al concluir su mandato.

Artículo 16°.- Del régimen de dietas de los Regidores:

1. Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas de conformidad a los topes establecidos en la Ley, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fijan será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
2. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
3. El primer Regidor u otro que asumen las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de este, siempre que esta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
15. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el balance y la memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.
18. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal: así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
26. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
27. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
28. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
29. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
30. Plantear los conflictos de competencia.
31. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
32. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
33. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
34. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPÍTULO III

DE LA ALCALDÍA

Artículo 18°.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa. Y sus atribuciones son las siguientes:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Distritales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 19°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El Alcalde Distrital, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del Alcalde, es fijado de conformidad a los topes establecidos por Ley, previa constatación presupuestal, la misma que anualmente podrá ser incrementado con arreglo a Ley.

CAPITULO IV DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 20°.- El Teniente Alcalde Distrital es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, que reemplaza al Alcalde en los casos de vacancia o ausencia del titular, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercerá las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.

CAPITULO V DE LAS FALTAS, SUSPENSIÓN, SANCIONES Y VACANCIA

Artículo 21°.- Los miembros del Concejo son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. El Concejo acordará la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 22°.- El Concejo designará una comisión de Regidores, para evaluar el tipo de falta cometida por el infractor; la Comisión solicitará el descargo del investigado, cuyo resultado informarán en el término de cinco (05) días hábiles ante la sesión extraordinaria para su votación del Concejo. La sanción se aprobará por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo.

Artículo 23°.- Si en el desarrollo de la sesión, -se profiriesen frases ofensivas o existiese una deliberada intención de no acatar el presente reglamento, el Alcalde llamará la orden al ofensor, de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa, el alcalde o quien presida la sesión solicitará al pleno calificar la actitud como falta, la cual pondrá a consideración de la sala, de este modo se pondrá al voto la aplicación de una sanción de llamada de atención. En el caso de reincidencia por la misma falta, se solicitará al Concejo

Municipal calificar el hecho como falta grave aplicándose la sanción de suspensión por 30 (treinta) días.

Acordada la suspensión, se dispondrá que el sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la sesión durante un cuarto intermedio en caso de negativa al retiro.

Artículo 24°.-El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.

Artículo 25°.-Acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

Artículo 26°.-La Vacancia de Alcalde o Regidor se declarará por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no - pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

Artículo 27°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor, es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La Resolución del Jurado Nacional de Elección es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo-para que proceda conforme a Ley.

Artículo 28°.-REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE APOYO

Artículo 29°.- El Concejo Municipal, tiene como órgano de apoyo a la Secretaría General, que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde.

Artículo 30°.- El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Citará Sesiones de Concejo.
2. Asistir a las Sesiones del Concejo.
3. Llevar las actas de las Sesiones del Concejo y suscribirlas con el Alcalde.
4. Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo, de conformidad con las decisiones del Concejo y suscribirlos con el Alcalde.
5. Tramitar y suscribir el Despacho del Concejo.
6. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo e informar a quien preside las sesiones, sobre el estado y desarrollo de los procedimientos cursados a la administración cuando se le solicite.
7. Prepara la agenda de sesiones del pleno y asistir a quien dirige el debate durante su desarrollo.
8. Certificar las autógrafas de las Ordenanzas y Acuerdos, así como autenticar los documentos oficiales que expida o firme el Alcalde y determinar su publicación.
9. Evaluar, controlar y supervisar el seguimiento a Ordenanzas y Acuerdos del Concejo Municipal, así como de los dictámenes de las Comisiones para su tratamiento en sesión del Concejo.
10. Dar a conocer y atender los pedidos y solicitudes de informe que formulen los Regidores, la que remitirá a la Gerencia Municipal para su atención. El funcionario administrativo dispondrá su atención en el plazo más breve bajo responsabilidad.

TITULO III

DEL PROCESO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES

Artículo 31°.- El Alcalde a través del Secretario General, cita por escrito a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones. La citación deberá de precisar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo. El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria, será de 48 horas anterior a la fecha programada; para el caso de las sesiones extraordinarias, estas deberán ser mínimo con 24 horas de anticipación.

Artículo 32°.- Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley. En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoque a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 33°.- Se convocarán a sesiones solemnes:

1. En conmemoración al Aniversario de Creación Política del Distrito
2. En conmemoración al Aniversario de la Provincia.
3. En conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
4. En los casos que acuerde el Concejo Municipal o el Alcalde para hacer entrega de condecoraciones, distinciones a personalidades, o para conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros a fines a la naturaleza de la sesión.

Artículo 34°.- En la fecha, hora y lugar señalado en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General verifique la asistencia de los miembros del Concejo, para comprobar el quórum de Ley, conforme al Art. 1.6° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Luego de la verificación se dará inicio a la sesión a hora exacta.

Artículo 35°.- No se consideran asistentes a los regidores que concurran una vez iniciada la estación de "Orden del Día".

Artículo 36°.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 37°.- El Alcalde o quien presida la sesión, exigirá a los Regidores que se conduzcan con respeto, estando facultado para:

1. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios, conceder un tiempo adicional, cuando considere que contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder tres (03) minutos.
2. Imponer orden en las sesiones. Si cualquier Regidor impide el orden de las sesiones y no acata el llamado de atención, en materia de orden, éste lo reconviene, si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde ordena la salida de la sala; sino obedece el Alcalde o quien preside la sesión propone al pleno, según la gravedad de la falta la sanción correspondiente.
3. Exigir a los Regidores, que se ciñan a los temas materia de debate; debiendo suspender el uso de palabra al Regidor que persista en su actitud.
4. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo, funcionarios, servidores y personal en general, aplicando de ser necesario la sanción necesaria.
5. Ordenar el abandono de la sala a personas que generen desorden o perturben el

desarrollo de la sesión.

Artículo 38°.- El Alcalde o quien preside la sesión, podrá convocar inmediatamente a funcionarios, servidores y asesores que se estime conveniente para su participación en una sesión, a efectos de que puedan proporcionar información o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.

Artículo 39°.- Un Regidor tendrá oportunidad de intervenir por el término de 5 (cinco) minutos en una primera intervención y de 3 (tres) minutos en una segunda, sobre cada tema a tratar.

Artículo 40°.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley. El alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Artículo 41°.- El día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben ser entregados a los Regidores para su conocimiento, análisis y debate.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término máximo de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 42°.- Las Sesiones ordinarias se realizarán el primer y tercer viernes de cada mes, salvo petición de la mayoría para establecer nueva fecha, previa convocatoria del señor alcalde y constarán de las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta anterior,
2. Despacho,
3. Informes,
4. Pedidos,
5. Orden del Día.

Artículo 43°.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior.

Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada ésta, los Regidores formularán las observaciones que estimen. De no existir observación, o con las observaciones que se formule, se aprobará el acta., pasando a firmar todos los que participaron en dicha sesión.

Artículo 44°.- En la Estación de "Despacho" se dará cuenta de los documentos que correspondan a esta instancia; así como de aquellos otros que estime pertinente el Alcalde, en el siguiente orden:

1. Leyes, Ordenanzas, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas,

Resoluciones y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la Administración.

2. Oficios.
3. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
4. Mociones.
5. Informes y dictámenes de Comisiones.
6. Otros documentos pertinentes.

Artículo 45°.- El Alcalde o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la estación de orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento.

Artículo 46°.- Leídos los proyectos de ordenanzas, acuerdos, mociones, proposiciones, pedidos e informes, se someterá a votación su admisión a debate para la estación de orden del día.

Artículo 47°.- Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de orden del día para su debate y votación. El Concejo podrá dispensar la falta de firmas transcurridos 15 días desde la fecha en que pasó a informe de la Comisión.

Artículo 48°.- En la Estación de Informes, el Alcalde y los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones que señala la Ley y el presente Reglamento, y que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

Artículo 49°.- Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos.

Artículo 50°.- En la Estación de Informes no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe originara una ampliación del tema, pasará a la estación de orden del día, a pedido del Alcalde o Regidores.

Artículo 51°.- Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concisos, no amerita explicación ni debate; en caso necesario pasará a la estación de orden del día.

Artículo 52°.- En la estación de orden del día, se debatirán y votarán la agenda fijada para la sesión, más los asuntos derivados de las estaciones anteriores, en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia

Para la sección de orden del día, necesariamente debe contarse con la documentación sustentatoria de algunos temas de agenda.

Artículo 53°.- En la estación de orden del día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta estación, por un tiempo no mayor a quince (15) minutos.

Artículo 54°.- En la estación orden del día, sólo se tratará los asuntos que hayan pasado a esta estación.

Artículo 55°.- Las Mociones de orden del día serán presentadas por escrito y de manera verbal, y serán relacionadas a la agenda de la sesión para su debate y aprobación.

Artículo 56°.- El Alcalde o Regidores, pueden pedir el aplazamiento de un debate, el que deberá ser aprobado por el Concejo.

Artículo 57°.- Las aprobaciones de los acuerdos, se darán de acuerdo a ley. Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

1. A mano alzada.
2. Poniéndose de pie.
3. Voto secreto.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 58°.- En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

CAPÍTULO X DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 59°.- Los Acuerdos del Concejo podrán ser reconsiderados con el 20% de los miembros hábiles del Concejo en estricta observancia al presente reglamento y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mitad mas uno del numero' legal de los miembros del Concejo.

Artículo 60°.- Aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo resuelva el punto en forma definitiva.

TITULO IV DE LAS COMISIONES Y COMPETENCIA CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

Artículo 61°.- Las Comisiones de Regidores son órganos de coordinación encargados de efectuar trabajos para el mejoramiento de la calidad del servicio que presta la Municipalidad. Cada comisión presentará estudios, propuestas y proyectos de ordenanza, acuerdos y reglamentos de los servicios; así como emitir dictámenes sobre los temas derivados a la comisión siempre y cuando cumpla ineludiblemente los siguientes requisitos:

1. Que previamente tengan la opinión de los funcionarios de la municipalidad del área especializada correspondiente e ineludiblemente cuente con el informe de Asesoría Legal interna y externa. •
2. Que no contravengan el ordenamiento jurídico legal correspondiente, en el caso de producirse el regidor dictaminante tendrá dos alternativas: a.- Devolver el expediente a su origen para un nuevo pronunciamiento legal. b.- Dictaminar el expediente si el caso es de suma urgencia con cargo a informar de los defectos al concejo municipal.

Artículo 62°.- Las Comisiones Ordinarias, son órganos consultivos del concejo y tiene por finalidad efectuar las investigaciones, estudios, propuestas, evaluaciones y dictámenes sobre asuntos sometidos al concejo municipal, las comisiones especiales se conformarán cuando la naturaleza del asunto lo amerite, la misma que se disuelve al cumplir el encargo, salvo la comisión especial del vaso de leche que tiene carácter permanente.

Artículo 63°.- Por Acuerdo del Concejo, la Municipalidad, tendrá cinco (05) Comisiones Ordinarias; cuya composición es de un Presidente y dos integrantes. Las comisiones ordinarias son las siguientes:

1. Infraestructura, Obras Públicas, Estudios y Proyectos
2. Planificación, Presupuesto y Personal.
3. Desarrollo Económico Local y Social.
4. Servicios Municipales.
5. Programa del Vaso de Leche, DEMUNA y Defensoría Comunitaria.

Artículo 64°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término máximo de quince (15) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo de cinco (05) días más, debidamente fundamentada. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aun no cuenta con el número de firmas requeridas, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima sesión.

Artículo 65°.- La Comisión de Regidores, a través de su Presidente, podrá citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad informes y opiniones sobre los asuntos competentes a la Comisión.

Artículo 66°.- Las Comisiones podrán formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos. Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán

reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes.

Artículo 67°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el presidente.

Artículo 68°.- Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un libro especial que será autorizado por el Alcalde o el Secretario del Concejo.

Artículo 69°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del Concejo en el ámbito jurisdiccional y proponer las normas necesarias de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado.
2. Fiscalizar y supervisar el plan de trabajo del área relacionada a la Comisión y proponer las acciones normativas, las que deberán ser aprobadas por el Concejo.
3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se ponga a su consideración.
4. Acoger y procesar los informes de Regidores que integran.
5. Contribuir con opiniones, sugerencias, propuestas normativas y otros de acuerdo a Ley.
6. Participar y procesar la iniciativa de la Sociedad Civil Organizada y no organizada, a través de las Mesas de Trabajo del CDD.
7. Solicitar informes de acuerdo a ley.
8. Promover la participación de la Sociedad Civil, en acciones de desarrollo social y económico, conforme corresponda a la Comisión.
9. Las demás establecidas por el presente Reglamento o por encargo del Concejo.

CAPÍTULO XII

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES

1. **Artículo 70°.-**Corresponde a la Comisión Ordinaria "**INFRAESTRUCTURA, OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS**", pronunciarse y/o promover según sea el caso, en asuntos que deben ser debatidos y resueltos por el Concejo, relacionados a:
 1. Proponer normas para la elaboración de planes de desarrollo urbano y rural, con sujeción al Plan de Desarrollo Concertado.
 2. Promover normas para la elaboración del Catastro Urbano y Rural.
 3. Proponer normas para la correcta implementación de la nomenclatura de calles, avenidas y numeración de viviendas.
 4. Proponer normas sobre saneamiento físico legal de Asociaciones, Pro Viviendas, Pueblos Jóvenes, Comunidades y otros.
 5. Proponer ordenanzas sobre regulación de nomenclaturas y señalizaciones de vías de acuerdo con la regulación provincial.
 6. Proponer ordenanzas para la recuperación de las áreas verdes, ecológicas y aportes del distrito.
 7. Fiscalizar las labores y proponer disposiciones de control de elementos contaminantes del medio ambiente.

8. Proponer ordenanzas para la preservación y mantenimiento del medio ambiente.
9. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Servicios Municipales
10. Fiscalizar la ejecución y avance físico de las obras.
11. Fiscalizar la elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de obras.
12. Fiscalizar el proceso de liquidación y transferencia de obras.
13. Fiscalizar el funcionamiento racional, austero y eficiente de las Oficinas que integran la
14. Gerencia de infraestructura y Desarrollo Local.
15. Fiscalizar, la ejecución de obras de acuerdo a las normas legales vigentes y la
16. priorización en el Presupuesto Participativo.
17. Proponer normas orientadas a la participación de la población beneficiaria en la
18. ejecución de obras ejecutadas por la Municipalidad.
19. Fiscalizar el uso racional, adecuado y transparente de las maquinarias y equipos
20. mecánicos de la Municipalidad.
21. Fiscalizar el proceso de la convocatoria a licitaciones o concursos de ejecución de Obras.
22. Fiscalizar el proceso de adquisición de materiales y equipos mecánicos.
23. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Infraestructura y Desarrollo".
24. Otros que de acuerdo a ley le corresponda.

Artículo 72°.- Son funciones específicas de la Comisión Ordinaria "PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y PERSONAL":

1. Proponer Ordenanzas para mejorar los ingresos propios de la Municipalidad
2. Proponer normas para la realización de diagnósticos e investigación sobre el sistema tributario de la Municipalidad.
3. Proponer normas para la mejor administración de los recursos financieros y materiales de la Municipalidad.
4. Fiscalizar los procesos de convocatoria a licitaciones, concursos y adjudicaciones directas de los contratos de ejecución de obras y otros.
5. Proponer normas para la correcta administración y control del margen de bienes.
6. Fiscalizar las acciones de la Gerencia de Administración Tributaria.
7. Proponer Ordenanzas orientadas a campañas del Impuesto Predial.
8. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Desarrollo Económico"
9. Fiscalizar la implantación del Plan de Desarrollo Concertado Distrital y el Presupuesto Participativo.
10. Proponer Ordenanzas que involucren a la población beneficiaria, en la elaboración de estudios y proyectos con aportes o contrapartidas.
12. Proponer normas para la elaboración de planes de desarrollo económico urbano y rural, planes de desarrollo de capacidades y planes de participación ciudadana.
13. Fiscalizar la elaboración del PÍA, mediante la aplicación de normas del Presupuesto Participativo y del Sistema Nacional de Inversión Pública.
14. Fiscalizar el cumplimiento de convenios suscritos por la Municipalidad.
15. Participar en las reuniones y talleres de la mesa de trabajo "Desarrollo Económico"
16. Fiscalizar la implementación de los documentos de gestión municipal.
17. Fiscalizar las labores de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como de la Unidad de Personal.

18. Otros que de acuerdo a ley le corresponda.

Artículo 75°.- Son funciones específicas de la **Comisión Ordinaria "DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y SOCIAL"**:

1. Proponer Ordenanzas orientadas al diseño de la política de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo.
2. Proponer Ordenanzas para la defensa de los derechos del niño y del adolescente, de la mujer, del discapacitado y del adulto mayor, propiciando, además, espacios de participación en el Gobierno Local.
3. Fiscalizar y normar la implementación de programas de educación y salud en coordinación con el MINSA y ONGs involucradas en el tema.
4. Fiscalizar la implementación de acciones de capacitación a promotores de salud vecinal y comunal.
5. Proponer Ordenanzas para implementar programas de saneamiento básico urbano y rural.
6. Proponer normas sobre actividades deportivas y de recreación para la niñez y el vecindario.
7. ¹ 7. Proponer Ordenanzas para la consolidación de una cultura democrática y participativa a nivel del Distrito.
8. Normar los espacios de coordinación y articulación permanente, entre la Municipalidad y las Autoridades Educativas, en el proceso de Gestión Educativa.
9. Proponer Ordenanzas para fomentar la cultura e identidad, el folklore, el canto, la música, el arte y otros
10. Proponer Ordenanzas para implementar acciones de "Lucha Contra la Pobreza".
11. Normar acciones para la implementación de programas de asistencia alimentaria y nutrición para los sectores mas vulnerables de la población.
12. Fiscalizar y normar sobre la problemática del alcoholismo, violencia familiar y exclusión.
13. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Desarrollo Social".
14. Fiscalizar las labores de la Gerencia de Desarrollo Social
15. Otros que de acuerdo a ley le corresponda.
16. Fiscalizar y normar sobre el plan estratégico para el Desarrollo Económico sostenible del distrito a través de un proceso participativo.
17. Proponer Ordenanzas para el apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial.
18. Normar y fiscalizar la concertación con instituciones, para la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
19. Reglamentar la constitución de micro empresas agroindustriales, artesanales, piscícolas, forestales, agropecuarias y otras, a nivel comunal y familiar.
20. Proponer Ordenanzas orientadas a la comercialización de productos del Distrito.
21. Normar las ferias artesanales, agropecuarias, industriales, piscícolas y otros.
22. Promover normas sobre la elaboración de estudios orientados a la Cooperación Internacional
23. Fiscalizar el cumplimiento de los convenios de cooperación con organismos nacionales y ONGs. que beneficien al Distrito.
24. Fiscalizar las labores de la Gerencia de Desarrollo Económico
25. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Desarrollo Económico"
26. Otros que de acuerdo a ley le corresponda.

Artículo 77°.-Son funciones específicas de la Comisiones Ordinaria "SERVICIOS MUNICIPALES":

1. Fiscalizar las labores de la División de Registro Civil.
2. Proponer Ordenanza para regular y controlar el comercio ambulatorio.
3. Proponer Ordenanza para el control de pesas, medidas, acaparamiento y especulación de productos y ser-vicios.
4. Fiscalizar y normar en materia de higiene para la comercialización de productos alimenticios y de debidas.
5. Proponer normas sobre el control de calidad en el expendio de alimentos en los mercados de abastos, restaurantes y otros.
6. Proponer Ordenanzas que regulen el funcionamiento de locales de expendio de alcohol y similares.
7. Proponer Ordenanzas que regulen el control y funcionamiento de mercados.
8. Proponer Ordenanzas para la provisión de servicios de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de residuos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios.
9. Normar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes y nocivos a la salud y el medio ambiente.
10. Reglamentar el servicio de transporte de vehículos menores, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco.
11. Proponer normas para el mejor servicio en el Paradero de Paso de Santiago, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco.
12. Proponer Ordenanzas para el otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdos con lo establecido en la regulación provincial.
13. Fiscalizar las labores de la Gerencia de Servicios Municipales.
14. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Servicios Municipales".
15. Proponer normas para la concertación social entre las organizaciones de base, el sector público y el sector privado en la planificación y gestión del desarrollo Distrital.
16. Proponer Ordenanzas que normen el funcionamiento y operatividad del Comité de Desarrollo Distrital - CDD y el Comité de Coordinación Local - CCL Santiago.
17. Proponer Ordenanzas para la convocatoria a Audiencias Publica y/ o Asambleas Populares.
18. Proponer Ordenanzas para la constitución del Consejo de la Juventud Santiaguina, Organización Distrital de Mujeres y Comunidades Campesinas
19. Proponer Ordenanzas de seguridad ciudadana.
20. Fiscalizar las labores de las Divisiones de Participación Ciudadana y Comunal, Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
21. Participar en las reuniones y talleres de la Mesa de Trabajo "Desarrollo Social".
22. Otros que de acuerdo a ley le corresponda.

Artículo 79°.- Son funciones específicas de la Comisión PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, DEMUNA Y DEFENSORIAS COMUNIATARIAS.

1. Fiscalizar la aplicación de normas relacionadas al Programa Social del Vaso de

- Leche.
2. Proponer normas relacionadas al mejoramiento del servicio del Vaso de Leche.
 3. Fiscalizar los procesos de selección de los beneficiarios del programa.
 4. Participar como fiscalizador en las asambleas y reuniones del Comité Distrital del Vaso de Leche.
 5. Fiscalizar el uso adecuado de los productos del programa.
 6. Fiscalizar la implementación de los acuerdos y conclusiones a las que arriben las Asambleas del Comité Distrital del Vaso de Leche
 7. Normar la realización de actividades socio-culturales, deportivas y económicas, orientadas a la inclusión de la mujer.
 8. Fiscalizar los procesos de selección de alimentos del programa social del vaso de leche.
 9. Fiscalizar los procesos de selección, adquisición y distribución de los productos alimenticios para el Programa Social del Vaso de Leche.
 10. Fiscalizar el servicio de la Defensoría de los Niños y Adolescentes.
 11. Fiscalizar los procesos de protección, integración social de la población vulnerable como niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados.
 12. Establecer canales de comunicación y cooperación entre la población en riesgo y los programas sociales.
 13. Coordinar apoyos y oportunidad para las personas con discapacidad.
 14. Brindar apoyo y asistencia y asistencia a la organización de personas en riesgo.
 15. Promover programas de asistencia a personas en riesgo.
 16. Otras que de acuerdo a ley le corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En el primer mes del año, se formarán las comisiones ordinarias, por acuerdo del Concejo.

SEGUNDA: Podrán formarse algunas Comisiones Especiales para reforzar a Comisiones Ordinarias, a efectos de lograr objetivos significativos: los que pueden ser integrados por dos o más Comisiones Ordinarias.

TERCERA: La actualización del presente Reglamento, estará a cargo de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales,;- que someterá al Concejo para su debate y aprobación.

CUARTA: El Presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTA: En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

SEXTA: Dejar sin efecto las demás normas que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Mara a los.....() del mes de
..... del dos mil once.